



San Miguel de Tucumán, 29 de Agosto de 2011.-

CIRCULAR N° 11

A LOS SEÑORES JEFES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA Y SUS ORGANISMOS AUTÁRQUICOS Y DESCENTRALIZADOS.-

Resolución General N° 3164/11 – A.F.I.P. Impuesto al Valor Agregado. Empresas de servicios de limpieza de edificios. Régimen de retención

De acuerdo a la Resolución de referencia, deberán actuar como agentes de retención del impuesto al valor agregado las Reparticiones que efectúen pagos, totales o parciales, por las operaciones realizadas por las empresas de servicios de limpieza de edificios, con independencia de la naturaleza jurídica del contrato mediante el cual se instrumenten (locación de obras y/o locación o prestación de servicios) y siempre que el importe neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente sea **igual o superior a ocho mil pesos (\$ 8.000)**, inclusive cuando el impuesto no se encuentre discriminado en el respectivo comprobante.-

Las disposiciones establecidas en la resolución general de referencia resultarán de aplicación a **las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del 1 de noviembre de 2011.-**

SUJETOS ALCANZADOS

Serán sujetos pasibles de la retención, los que:

- a) Revistan en el impuesto al valor agregado la calidad de responsables inscriptos.-
- b) No acrediten su calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado, o en su caso, su condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado (RS).-

Los agentes de retención quedan obligados a:

- a) Consultar el “Archivo de Información sobre Proveedores” que prevé la Res. Gral. 2854/10 y sus modificaciones y a cumplir los requisitos y condiciones dispuestos en el Anexo IV “PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA AL ARCHIVO DE INFORMACION SOBRE PROVEEDORES” de dicha resolución general, y
- b) Constatar el carácter que revistan los sujetos pasibles de retención en relación con el impuesto al valor agregado (responsable inscripto, exento o no alcanzado), o su condición de pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a través del sitio “web” de A.F.I.P.-



SUJETOS EXCLUÍDOS

Quedan excluidos del carácter de sujetos pasibles de las retenciones:

- a) Administración Central de la Nación y sus entes autárquicos y descentralizados.-
- b) Sujetos que integran la nómina detallada en el Anexo I de la Res. Gral. 2854/10 (A.F.I.P.).-
- c) Exportadores incluidos en la nómina detallada en el Anexo II de la Res. Gral. 2854/10 (A.F.I.P.).-
- d) Los agentes de retención designados por A.F.I.P.-
- e) Los beneficiarios de regímenes de promoción industrial que otorguen la liberación del impuesto al valor agregado, comprendidos en el régimen de sustitución de beneficios promocionales reglado a través del Título I del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992, reglamentario del Título II de la Ley N° 23.658 y su modificación.-
- f) Las cooperativas de trabajo conformadas exclusivamente por asociados que revistan la condición de Pequeños Contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.-

CONCEPTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN

No corresponderá practicar la retención cuando el importe de la operación se cancele sólo mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios.-

En el supuesto de que el pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se integre, además, con la entrega de una suma de dinero (efectivo o cheque), la retención deberá calcularse sobre dicho importe total.-

DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO

La base de cálculo para efectuar la retención estará determinada por el precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente que se pague.-

Cuando el importe total consignado en la factura o documento equivalente incluya, además del impuesto al valor agregado, otros conceptos que no integren el precio neto gravado, el importe atribuible a dichos conceptos se detraerá del mencionado precio total.-

A tal efecto, corresponderá dejar expresa constancia de la mencionada detracción en la documentación aludida. De no consignarse tal constancia, la retención se practicará sobre el importe total consignado en el respectivo comprobante.-

De realizarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial que se realice, la misma se efectuará hasta la concurrencia de dicho pago, afectándose el excedente de la retención no practicada a los sucesivos pagos parciales.-

En los casos donde un prestador emita más de una factura o documento equivalente por importes inferiores al monto de OCHO MIL PESOS (\$ 8.000), por operaciones realizadas durante un mismo mes calendario, a los efectos de la determinación del importe a retener, deberá considerarse la sumatoria de los



importes correspondientes a las sucesivas facturas o documentos equivalentes, quedando todos ellos sujetos al régimen de retención cuando dicha adición supere el monto indicado.-

Procedimiento optativo (Res. Gral. N° 951/01 – A.F.I.P.): Las Reparticiones podrán optar por efectuar la retención sobre el importe de cada pago —sin adicionar los realizados por igual concepto al mismo sujeto durante el curso de cada mes calendario— aplicando a dicho efecto, la alícuota de retención que corresponda.-

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A RETENER

El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de la operación las alícuotas que se indican seguidamente:

a) DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%): En las operaciones efectuadas por los sujetos que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.-

b) VEINTIUNO POR CIENTO (21%):

1. Operaciones efectuadas por sujetos que no acrediten su calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, exentos o no alcanzados o, en su caso, de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).-

2. Cuando como resultado de la consulta al “Archivo de Información de Proveedores”, el proveedor resulte comprendido en alguna de las siguientes situaciones:

2.1. Incumplimientos respecto de la presentación de las declaraciones juradas tributarias y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.-

2.2. Irregularidades (como consecuencia de acciones de fiscalización) en la cadena de comercialización del proveedor.-

Cuando el impuesto al valor agregado no se encuentre discriminado en la factura o documento equivalente, la retención se determinará aplicando sobre el importe total consignado en esos documentos, los porcentajes que se establecen a continuación, en sustitución de los indicados en el párrafo anterior:

a) OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (8,68%).-

b) DIECISIETE CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (17,35%).-

INGRESO E INFORMACIÓN DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS

El ingreso de las retenciones practicadas (y de sus accesorios, de corresponder), se efectuará conforme al procedimiento, plazos y demás condiciones previstos en la Resolución General N° 2233, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones —SICORE—, utilizando los códigos que se establecen en su ANEXO II “SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES TABLA DE IMPUESTOS - CODIGOS”:



CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN



CODIGO	DESCRIPCION OPERACION
IMPUESTO REGIMEN	
767 831	Locación de obras, locaciones y prestaciones de servicios realizados por empresas de limpieza de edificios, investigación y seguridad, y recolección de residuos domiciliarios.

Asimismo, estarán sujetas a lo dispuesto en la citada resolución general las sumas retenidas en exceso y reintegradas a los sujetos pasibles de retención.-

Atentamente.-